



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2023-00239-00
Auto No. 077*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo, se evidencia que el extremo demandado representado por curadora ad litem una vez notificada si bien respondió la acción y propuso excepción, lo cierto es, que ello lo realizó de manera extemporánea.

Igualmente, del informe de valoración de apoyos allegado se corrió traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno por las partes, razón por la cual el despacho a efectos de continuar con el trámite respectivo DISPONE:

Fijar la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día trece (13) de febrero del año en curso (2024) con el fin de evacuar la audiencia consagrada en el numeral 7° del canon 38 de la ley 1996 de 2019, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual y cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el numeral 7° del canon 38 de la ley 1996 de 2019, desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 002 Folios 6 al 18).*

2. INTERROGATORIO DE PARTE: *Que deberá rendir la aquí demandante y el cual le será formulado por su apoderada judicial.*

3. TESTIMONIOS: *Se recepcionará declaración a LUIS DAVID RAMOS SALAZAR, quien deberá hacerse comparecer por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.*

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de las referidas declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia.

No se tendrán en cuenta las pruebas solicitadas por la curadora ad litem que representa los intereses de la demandada, por haber contestado la demanda en forma extemporánea.

II. PRUEBA DE OFICIO

1. TESTIMONIO: *De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se escuchará en declaración a **EDGARDO ENRIQUE PALENCIA PORTOCARRERO** (padre de la demandada – celular 3154802576), persona que deberá hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante; sin*

embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.

No obstante lo anterior, por Secretaría remítasele la citación al referido declarante al abonado celular que se indicó en el párrafo anterior con las advertencias que establecen los artículos 208, 217 y 218 del CGP.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta qué al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370; es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd154ac63dcdea86097202f1db25fb54170173f75aca86c540f256ced71e4651**

Documento generado en 23/01/2024 09:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>